

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 004

Fecha del Traslado: 01-03-2022

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400302020200069700	Verbal	EDBINSON JAIR LONDOÑO VARGAS	EDWIN ALEXANDER BARBOSA SERRANO	Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO POR 5 DIAS A EXCEPCIONES DE MERITO Y OBJECION A JURAMENTO ESTIMATORIO ARTS 206 Y 370 C.G.P	28/02/2022	01/03/2022	07/03/2022
05001400302020210044100	Ejecutivo Singular	JUAN FERNANDO RUIZ RESTREPO	HENEIL CORREA RENTERIA	Traslado Art. 110 C.G.P. Traslado Reposicion por el termino de 3 dias Art 319 CGP	28/02/2022	01/03/2022	03/03/2022
05001400302020210080500	Verbal	INTERCONEXION ELECTRICA SA ISA ESP	RAMIRO ATENCIA ACOSTA	Traslado Art. 110 C.G.P. Traslado por 3 dias a Incidente Nulidad Nral 8 Art 133 C.G.P	28/02/2022	01/03/2022	03/03/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 01-03-2022 A LA HORA DE LAS 8 AM .

Gustavo Mora Cardona
SECRETARIO (A)

Juan Sebastián Zapata Vásquez.
Abogado U. de A
Especialista en Derecho Administrativo U. de M.
Especialista en Derecho Penal U de M.
jzapata@coopebombas.com

Medellín; 11 de Enero de 2022.-

Señores:

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN.
E.S.D.**

REFERENCIA:

DEMANDANTE: EDBINSON JAIR LONDOÑO VARGAS

DEMANDADO: EDWIN ALEXANDER BARBOSA y Otros.

RADICADO: 05 001 40 03 020 2020 00697 00

ASUNTO: RESPUESTA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR LA
EMPRESA TAX BELEN S.A.S.

Cordial Saludo.

JUAN SEBASTIÁN ZAPATA VÁSQUEZ, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.387.215 de Medellín, y la Tarjeta Profesional No. 155.701 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la demandada **MARIA BLANCA ZULUAGA FRANCO**, por medio del presente CONTESTAMOS EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la empresa TAX BELEN S.A.S, de la siguiente forma:

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO Y SEGUNDO:

SON CIERTOS.

TERCERO:

NO ES CIERTO.

La empresa TAX BELEN S.A.S., cobra a todos los propietarios cuota de administración mensual, tal como consta en la cláusula cuarta del contrato de afiliación que sirve de fundamento al llamamiento en garantía, y consagra lo siguiente::

***Cuarta. Precio:** Como contraprestación de los servicios prestados por la EMPRESA al afiliado, éste se obliga a pagar mensualmente a ésta dentro de los tres (03) primeros días de cada periodo la suma de \$54.500.,00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS O M.L), la cual se incrementará automáticamente a partir del primero de enero de cada año. Igualmente se obliga al pago de los demás servicios facturados por la EMPRESA, o por terceras personas naturales o jurídicas, con que EL AFILIADO halla contrato determinado producto o servicios, que haya sido publicitado u ofrecido por intermedio de LA EMPRESA y que corresponda a convenios de colaboración empresarial o cualquier otro tipo de alianza. **Parágrafo:** el no pagar oportunamente las mensualidades dará lugar a la cancelación de intereses por mora a la tasa máxima legal permitida.*

Nótese señor Juez, que la empresa TAX BELEN S.A.S, si recibe dineros por la operación de los automotores debidamente vinculados a su capacidad transportadora. Lo cual, lo hace garante del servicio de transporte, y por ende, también debe responder por este tipo de procesos de responsabilidad civil.

*Juan Sebastián Zapata Vásquez.
Abogado U. de A
Especialista en Derecho Administrativo U. de M.
Especialista en Derecho Penal U de M.
jzapata@coopebombas.com*

CUARTO:

ES ROTUNDAMENTE FALSO.

La empresa TAX BELEN S.A.S., a través de diferentes canales de comunicación (APP: MOVIVA, Contacto Telefónico: 604 222 22 22; Contacto WhatsApp: 320 722 22 22) oferta y asigna servicios de transporte para los taxis vinculados a la empresa, y de aquí también se derivan cobros de administración a través de la empresa CELUSUPER S.A.S., del mismo grupo empresarial.

QUINTO Y SEXTO:

ES CIERTO, pero la empresa TAX BELEN S.A.S., como empresa operadora de servicios de transporte conforme se dio respuesta en el numeral anterior, también debe responder de forma solidaria en las indemnizaciones de orden civil, como ocurre en el presente proceso.

SÉPTIMO:

ES CIERTO.

Pero se debe anotar que el día de ocurrencia de los hechos por los cuales se promueve el presente proceso, el automotor de propiedad de mi representada, operaba servicios de transporte asignados a través de los canales de comunicación de la empresa TAX BELEN S.A.S.

FRENTE A LA PETICIÓN:

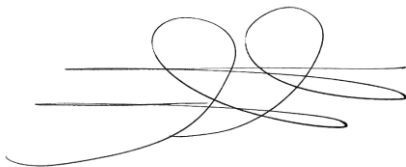
Solicitamos al Despacho, se sirva rechazar el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la empresa TAX BELEN S.A.S, a mi representada, toda vez que la empresa tiene la condición de co-partes, debido a la operación de los servicios de transporte, y al lucro que recibe de la actividad transportadora conforme al cobro de administraciones como lo consagra el contrato de vinculación.-

NOTIFICACIONES:

El demandante y los demandados en las direcciones anotadas en la demanda; y el suscrito en la Calle 59 No. 51 D - 41; Teléfono: 5124243 Ext. 119, de Medellín.-

Email: jzapata@coopebombas.com / jsebaszapata09@hotmail.com

Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN ZAPATA VÁSQUEZ
T.P 155.701 C.S de la J.
CC: 71.387.215 de Medellín.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA.

Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

PAOLA MEJÍA ARIAS, identificada con la cédula No 1.037.586.451, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional 203.548 DEL C. S DE LA J, actuando como Representante Legal y apoderada judicial de TAXIS BELÉN S.A.S., identificada con el NIT 900.105.731 con domicilio principal en el Municipio de Medellín; y quien se encuentra demandada dentro del proceso de la referencia, estando en la oportunidad procesal para hacerlo, manifiesto que doy contestación a la demanda en los siguientes términos:

AL HECHO PRIMERO: No le consta a la parte que represento, pues mi representada no estuvo presente en el lugar del accidente, me remito al documento contentivo del hecho. Por otro lado, **no le consta a la empresa de Transporte** las lesiones sufridas por el accionante.

AL HECHO SEGUNDO: No le consta a mi representada el resultado del trámite contravencional y nos remitimos al documento contentivo del hecho. Ahora bien, es importante resaltar la dificultad de erigir una Responsabilidad Civil basado en un trámite contravencional, que solo analiza las infracciones a las normas de tránsito por tratarse de un trámite de carácter administrativo, sin adentrarse a analizar la relación de causalidad en el presente accidente de tránsito.

AL HECHO TERCERO: No se admite, la parte accionante aduce una dimensión de gravedad respecto a las lesiones sufridas por el accionante. Sin ánimo de degradar los padecimientos del señor LONDOÑO VARGAS, se debe manifestar que las apreciaciones de este hecho no tienen cohesión con los documentos médicos allegados por la parte demandante, esto es; respecto al Dictamen de Pérdida de Capacidad laboral y la historia clínica.

Me permito traer a colación algunos apartados de los documentos médicos:

En la información clínica y conceptos del Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional relacionan: "(...) *Conceptuando:*

*Paciente con buena evolución POP (...) **Puede realizar actividad física sin restricciones***" Cursiva y negrilla fuera de texto.

AL HECHO CUARTO: No le consta a la parte que represento.

AL HECHO QUINTO: No le consta a la parte que represento, empero se debe advertir que estas manifestaciones no guardan cohesión probatoria con los soportes aportados por la parte actora y se ratifica lo manifestado al hecho tercero.

AL HECHO SEXTO: No le consta a mi mandante y deberá ser probado de manera fehaciente. Sin embargo, es importante advertir qué la parte demandante pretende un resarcimiento de perjuicios por los daños de la Motocicleta desconociendo el valor comercial que ostenta el rodante a la fecha, esto es \$2.500.000; de acuerdo a la marca, tipo y modelo de rodante.

AL HECHO SÉPTIMO: No me pronuncié frente a este hecho, se trata de un requisito de procedibilidad.

AL HECHO OCTAVO: No nos consta, se escapa de la esfera del conocimiento de la Empresa de Transporte.

AL HECHO NOVENO: No le consta a mi representada y tampoco se evidencia dentro del acervo, el dictamen médico legal al que hace referencia la parte actora.

AL HECHO DECIMO: No le consta a la parte que represento y no es un hecho relevante para las circunstancias modales de los hechos.

II. A LAS PRETENSIONES:

Me permito **oponerme de manera general** a todas y cada una de las pretensiones elevadas por la parte accionante. Dicho lo anterior, paso a oponerme de manera particular a las pretensiones declarativas y condenatorias elevadas por la demandante:

PRIMERA (Rotulada A): Me opongo a esta pretensión, pues para que mi representada sea declarada responsable en virtud de la solidaridad debe declararse, primero, civilmente responsable del accidente el conductor del vehículo de placas EQS705 y en esta etapa procesal, no existe prueba fidedigna que le permita al honorable Juez colegir con certeza dicha responsabilidad.

SEGUNDO (Rotulada B): Me opongo rotundamente a esta pretensión, obsérvese como la parte pretensora solicita un monto de \$28.233.247; sin allegar pruebas que así lo convalide.

Con los soportes que reposan en el escrito que dio origen al presente litigio, la suma realmente probada con los elementos aportados no llega ni al 11% de la

suma pretendida. Desarrollaré esta manifestación en la objeción al juramento estimatorio.

TERCERO (Rotulado C): Me opongo rotundamente a esta pretensión, en el libelo de la demanda no se conserva fundamento que exhiba que el señor LONDOÑO VARGAS, ostentara una relación de dependencia laboral; por lo que no es de recibo que se asuma en esta tasación el porcentaje del factor prestacional. Al igual que en la pretensión anterior, esta oposición será desarrollada en la objeción al juramento estimatorio.

CUARTA (Rotulada D): Me opongo a esta pretensión, si se llegase a considerar en el proceso que el actuar activo del demandante no es la causa o la ÚNICA causa del accidente, en virtud del hecho exclusivo víctima o la concurrencia de culpas respectivamente, sería el nulo el pago que debería asumir los codemandados o en su defecto, se verían reducidas las sumas del monto indemnizable. Adicionalmente, el perjuicio extrapatrimonial se encuentra solicitado por fuera de todos los parámetros jurisprudenciales.

QUINTA (Rotulada E): Esta pretensión es consecuencia de una sentencia favorable en cabeza de la parte demandante, pero como se ha venido exponiendo a través de esta contestación, para que mi representada sea declarada responsable en virtud de la solidaridad debe declararse, primero, civilmente responsable del accidente el conductor del vehículo de placas EQS705 y en esta etapa procesal; no existe prueba fidedigna que le permita al honorable Juez colegir con certeza dicha responsabilidad.

III. EXCEPCIONES DE MERITO:

Además de las defensas y excepciones planteadas al dar respuesta a los hechos, y de las que resulten probadas en el proceso, las cuales deberán ser declaradas de oficio por el despacho teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 282 del C.G.P y con el objetivo de enervar las pretensiones de la demanda, buscar dejar sin valor por falta de prueba los hechos de la misma y que el señor Juez cuando vaya a dictar el fallo, respetuosamente solicito se tenga en cuenta las siguientes excepciones de fondo:

EL NEXO DE CAUSALIDAD NO SE PRESUME:

La relación de causalidad comprendida como la imprescindible conexión fáctica que debe hallarse entre la acción humana y la consecuencia dañosa ocasionada, es uno de los elementos esenciales para la prosperidad de cualquier pretensión indemnizatoria en el ámbito de la Responsabilidad Civil.

Ahora bien, no basta con que la parte pretensora se limite única y exclusivamente a demostrar el daño, que además lo demostró de *manera carente* en el libelo de la demanda, sino que conjuntamente; debió acreditar la relación de causa-efecto entre el daño y la acción de mi poderdante.

Tratándose del ejercicio de actividades peligrosas, el debate debe darse en el terreno de la causalidad, inclusive frente a la responsabilidad apoyada en la presunción de culpa, cómo lo elucidó la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 26 de agosto de 2010:

"Alero de la llamada presunción de culpabilidad... circunstancia que se explica de la carga que la sociedad le impone a la persona que se beneficia de ella... únicamente tiene el deber de acreditar la existencia del daño y la relación de causalidad entre este y la conducta del autor..."

Por lo que no es de recibo que la parte demandante pretenda que se condene a mi prohijada con simples conjeturas, sin ni siquiera aportar elementos probatorios que demuestren la configuración de la relación de causalidad que permita imputar el daño a la conducta del agente generador. No basta con enunciar que se configuró un hecho y un daño, debe haber conjetura entre los dos elementos y que, en ese nexo, medie el actuar de la parte a la que se pretende endilgar una responsabilidad civil.

Me permito extraer un aparte de la obra del tratadista, el doctor Javier Tamayo Jaramillo, quien en su tomo I del Tratado de Responsabilidad Civil en la cuarta reimpresión del 2009 en la página 249 enuncia lo siguiente:

(...) Puede suceder que, aunque haya causalidad física no haya, sin embargo, causalidad jurídica. En efecto, el derecho de la responsabilidad civil tiene establecido que cuando el agente causa el daño físicamente, pero su conducta está determinada por una causa extraña, estaremos frente a una ruptura del nexo causal y, por tanto, se considera jurídicamente el daño no ha sido causado por el agente"

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN A INDEMNIZAR O REBAJA AL MONTO A INDEMNIZAR

En el entendido que como se ha dicho y al demostrarse la configuración de una causa extraña, el cual generaría como es obvio la exoneración de pagar suma de dinero alguno, pues no habría lugar a reclamar cifra alguna de dinero, pero si en hipotético caso que el señor juez considere que no se configura el hecho exclusivo de la víctima, solicitamos que se rebaje el monto a indemnizar pues se expuso imprudentemente al resultado, aportando gran parte al mismo, **cómo se pretenderá demostrar en el curso procesal.**

Al respecto ha expresado la Corte Suprema de Justicia en Sentencias de febrero 9 de 1976 y mayo 17 de 1982, lo siguiente:

"pero como el daño no siempre tiene su origen en la culpa exclusiva de la víctima, o en el descuido único del demandado, sino que, en muchas ocasiones, tiene su manantial en la concurrencia de culpas de uno y otro, en negligencia tanto de la víctima como del autor del perjuicio, entonces, en este último evento, en virtud de la concausa, el demandado no puede ser obligado, sin quebranto de la equidad, a resarcir íntegramente el daño sufrido por la víctima. Si la acción o la omisión culposa de ésta fue motivo concurrente del perjuicio que sufre,

necesariamente resulta ser el lesionado, al menos parcialmente, su mismo victimario.

Y si él ha contribuido a la producción del perjuicio cuya indemnización demanda, es indiscutible que en la parte del daño que se produjo por si propio obrar o por su particular omisión, no debe responder quien solo coadyuvó a su producción, quien realmente, no es su autor único, sino solamente su copartícipe. Tal es el fundamento racional y lógico del artículo 2357 del Código Civil.

Al establecer el artículo 2357 del Código Civil que la apreciación del daño está sujeta a reducción, consagra esta disposición la teoría de la compensación de culpas en aquellos eventos en los cuales quien lo sufre se expuso a ellos descuidadamente, o cuando un error de su conducta fue también la causa determinante del daño. Trátese pues, de dos culpas distintas que concurran a la realización de un hecho dañoso, donde la de la víctima por no ser la única preponderante y trascendente en la realización del perjuicio, no alcanza a eximir de responsabilidad al demandado, pero si da lugar a medirla en la proporción en que estime el juez”.

Igualmente, en sentencia del 25 de noviembre de 1999, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Expediente 5173, Magistrado Ponente Silvio Fernando Trejos Bueno, ha mencionado:

“Tratándose de la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica que dominan esta materia, a saber: Que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro. (V. G. J. Tomos LXI, pág. 60, LXXVII, pág. 699, y CLXXXVII, pág. 186, Primer Semestre, entre otras); principios en los que se funda la llamada “compensación de culpas”, concebida por el legislador para disminuir, aminorar o moderar la obligación de indemnizar, en su expresión cuantitativa, hasta o en la medida en que el agraviado sea el propio artífice de su mal, compensación cuyo efecto no es otro distinto que el de “repartir” el daño, para reducir el importe de la indemnización debida al demandante, ello, desde luego, sobre el supuesto de que las culpas a ser “compensados” tengan virtualidad jurídica semejante y, por ende, sean equiparables entre sí.

Es así como esta corporación, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 2357 del Código Civil, ha predicado que “la reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente, que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe guardar

cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa...”, (G. J. Tomo CLXXXVIII, pág. 186, antes citada).”

Pues bien, el hecho que nos ocupa, y a manera de argumento subsidiario, nos ubica frente al cuestionamiento de la responsabilidad de ambas partes, por lo que no basta con establecer la participación de distintos hechos o cosas en la producción del daño, sino que será necesario **determinar la idoneidad y grado de participación de cada uno**, es decir, el aporte de cada una de las partes a la causa afectiva y determinante de los hechos, para así determinar cuál fue la causa eficiente del daño y su grado de aportación, lo que necesariamente influirá en la tasación de los perjuicios.

En este sentido la Corte Suprema de Justicia Sala Civil ha manifestado lo pertinente en los siguientes términos:

"menester analizar la incidencia del comportamiento adoptado por aquél y ésta para determinar su influencia decisiva, excluyente o confluyente, en el quebranto; cuando sucede por la conducta de ambos sujetos, actúa como concausa y cada cual asume las consecuencias en la proporción correspondiente a su eficacia causal, analizada y definida por el juzgador conforme a las pruebas y al orden jurídico, desde luego que, si el detrimento acontece exclusivamente por la del autor, a éste sólo es imputable y, si lo fuere por la de la víctima, únicamente a ésta. Justamente, el sentenciador valorará el material probatorio para determinar la influencia causal de las conductas concurrentes y, si concluye la recíproca incidencia causal contribuyente de las mismas, la reparación está sujeta a reducción al tenor del artículo 2357 del Código Civil de conformidad con la intervención o exposición de la víctima” (cas. civ. sentencias de 19 de diciembre de 2008, SC-123-2008 [11001-3103-035-1999-02191-01]; 25 de noviembre de 1999, S-102-99 [5173], 21 de febrero de 2002, SC-021-2002, exp. 6063).

EXCESIVA TASACIÓN DEL PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL.

En el escrito de demanda, la parte actora tasa los perjuicios morales de la siguiente manera:

A título de daño moral en favor del accionante, una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V.

Tasación desproporcionada conforme a nuestra jurisprudencia, pues nuestra honorable Corte Suprema en sala de casación civil, ante lesiones de una índole mayor, para una amputación de pierna con un dictamen de PCL del 30%, fijó quince millones seiscientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta pesos (\$15´624.840), **por concepto de perjuicios morales**.

Me permito citar las situaciones de hecho de la sentencia con **Radicación: 11001-31-03-032-2011-00736-01** y magistrado ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA:

"(...) La causa petendi. El demandante, Carlos Alirio Méndez Lache, el 7 de octubre de 2010, aparcó el vehículo que conducía sobre la berma de un tramo de la vía Fusagasugá a Bogotá D.C., descendiendo de él para verificar el "estado" del ganado que transportaba, siendo en ese momento embestido por la "tractomula" de propiedad del convocado, Juan Bautista Quintero Ramírez, y conducida por José David Galvis Luque, quien, al impactar la parte trasera del rodante detenido, alcanzó a aprisionarle "la pierna derecha con la rueda izquierda del eje trasero", perdiendo el "30% de la capacidad laboral", según lo dictaminó la Junta Regional de Calificación de Invalidez de esta ciudad(...)"

Así las cosas, no se pretende menospreciar el eventual dolor y sufrimiento de la accionante, pero con la cita anterior, queda claramente evidenciado la solicitud desmedida y sin justificación por este concepto.

COBRO DE LO NO DEBIDO

No basta con alegar la existencia de unos perjuicios sea cual fuere la clase de perjuicio que se aduce, material, moral, fisiológicos; etc., cada uno de estos debe contener un soporte probatorio suficiente para su prosperidad y no únicamente en lo que respecta los elementos constitutivos de Responsabilidad (Hecho, Daño y Nexo Causal) sino en la cuantificación de los mismos.

Partiendo de lo anterior, no puede el despacho acceder ciegamente a las pretensiones desproporcionadas de la parte Demandante ni aceptar los caprichos de estos so pretexto de resarcir un daño, ya que las pretensiones no solo carecen de causa jurídica sino también fáctica.

En ese orden de ideas se observa en el escrito de la demanda situaciones que conducen a concebir que se está utilizando la figura de Responsabilidad Civil Extracontractual como un mecanismo de enriquecimiento y no como una fuente resarcitoria.

No quiero ser repetitiva respecto de la solicitud desproporcionada de la parte, sin embargo; además de reiterar la manifestado en la excepción anterior, la parte accionante solicita, por ejemplo, el resarcimiento un perjuicio por concepto de daño emergente sobre un valor totalmente incompatible a las pruebas que obran en el proceso. Con los soportes que reposan en el escrito que dio origen al presente litigio, la suma realmente probada con los elementos aportados no llega ni al 11% de la suma pretendida.

ANILACIÓN DE PRESUNCIONES POR CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS

En el presente evento y en inicio como lo relata el apoderado de los demandantes , el accidente se presenta cuando el conductor del vehículo tipo MOTOCICLETA , venía ejerciendo la actividad de conducción , actividad catalogada como actividad peligrosa , y en jurisprudencia que se ha tornado pacífica desde hace tiempo atrás se ha dicho que cuando dicho accidente se presenta por la concurrencia de actividades peligrosas, ya el demandante no

goza de la presunción de culpa , sino que habrá de demostrar la responsabilidad en el hecho.

AUSENCIA DE DEMOSTRACIÓN DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES

Para el resarcimiento de los aludidos daños, los cuales deben ser verdaderos y no hipotéticos, es imprescindible su demostración; por tanto, no basta su sola afirmación, pues la circunstancia en este caso..., carece de aptitud suficiente, por si sola para deducir la obligación indemnizatoria” (SC 20950-2017; 12/12/2017)

No basta con alegar la existencia de unos perjuicios materiales con soportes carentes, ya que además debe contener un soporte probatorio suficiente para su prosperidad y no únicamente en lo que respecta los elementos constitutivos de Responsabilidad y su simple enunciación:

El Lucro Cesante y Daño Emergente pretendido no está llamado a prosperar por las siguientes razones:

La parte pretensora ambiciona sustentar el Daño Emergente con una cotización, dicho soporte no demuestra un real gasto efectuado, siendo insuficiente la demostración de la cifra que pretende hacer valer. Adicionalmente, la suma realmente probada con los elementos aportados no llega ni al 11% de la suma pretendida.

Al respecto el artículo 164 del Código General del Proceso establece:

Artículo 164. Necesidad de la prueba

“Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho”

En tal sentido, y llevándolo al caso concreto, surgen muchas dudas respecto de los dichos de la parte actora, y ella omite aportar información y las pruebas necesarias para dar sustento a las afirmaciones dadas, situaciones que debe la parte demandante demostrar o rebatir; ya que no solo basta con alegar situaciones en forma genérica y calificadas por el resultado final.

Respecto al Lucro Cesante, no se entiende cómo la parte pretensora llegó a la suma pretendida, bajo que fórmula, cálculo o soporte llega a la cifra solicitada, ya que solo explicaron a detalle la liquidación a través de una tabla dinámica; desconociendo las fórmulas empleadas por la jurisprudencia.

Aunando a lo anterior, no existe prueba en el proceso que demuestre la relación de dependencia del accionante en aras de adicionar el factor prestacional a la liquidación de este perjuicio.

DEDUCCIÓN DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUE LOS DEMANDANTES HAYAN RECIBIDO DE ALGUNA ENTIDAD

Bien sea por parte de alguna compañía de seguros, o por parte de alguna otra entidad correspondiente, en caso de haberse realizado alguna indemnización esta deberá ser descontada de las pretensiones económicas.

CUALQUIER OTRO HECHO QUE SE DEMUESTRE O QUE SE OPONGA DEBIDAMENTE

IV. PRUEBAS:

I. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito señor(a) Juez, se fije fecha y hora para interrogar a la parte demandante **EDIBSON JAIR LONDOÑO** y a los codemandados **EDWIN ALEXANDER ALEXANDER BARBOSA** y **MARIA BLANCA ZULUAGA FRANCO**.

II. EXHORTOS Y OFICIOS: Solicito señor Juez se exhorte a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Medellín con el fin de dar respuesta al requerimiento solicitado mediante Derecho de Petición (Copia del trámite contravencional), cuyos datos de notificación son; Cra. 64c #72 - 58 en Medellín, teléfono: (034) 4457777.

III. DOCUMENTAL:

- Derecho de petición dirigido a la secretaría de movilidad adscrita a la ciudad de Medellín, donde se peticiona copia del expediente completo del trámite contravencional acaecido el día 03 de diciembre de 2017 y con IPAT Nro. A. 000677101.
- Soporte de radicado Derecho de Petición dirigido a la secretaría de tránsito y transporte de Medellín a través del portal web autorizado.
- Screenshot del valor comercial de la motocicleta Marca Bajaj, Línea Boxer, usada, modelo 2016; registrado en el motor de búsqueda de Fasecolda. De igual forma, se relaciona link para su redireccionamiento y validación de la información: <https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>

IV. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Manifiesto al despacho que desconozco los siguientes documentos:

- Siete recibos de caja menor sin consecutivo relacionado suscrito por el señor Gildardo Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía número 71.769.516, para las fechas 11, 12, 14 de diciembre del año 2017 y 3, 6 y 9 de julio de 2018. Factura número 2861 emitida por INGENIERIA GRUAS, con NIT 71.368.981-9. Formato único de cotización expedido por COLMOTOS MEDELLÍN SAS, identificado con NIT 900.011.654-9 y Cotización emitido por MONTERREY MOTOS SAS con NIT 900534332-7. En consecuencia, de conformidad con el artículo 262 del C.G.P., solicito respetuosamente al despacho imponer a la parte demandante la carga de obtener su ratificación en audiencia.

V. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Desde ahora indico que realizaré el respectivo llamamiento en garantía frente a la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, con base en contrato de seguros celebrados entre dicha sociedad y mi representada

VI. ANEXOS:

- Certificado cámara de comercio de la sociedad a la cual represento y donde se prueba mi calidad.

VII. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En principio se reitera nuevamente que se objetan todas las cifras solicitadas en tanto no existe responsabilidad civil alguna en cabeza de mi representado, esto por configurarse la causa extraña de hecho exclusivo de la víctima, además, **el lucro cesante** pretendido no está llamado a prosperar por las siguientes razones:

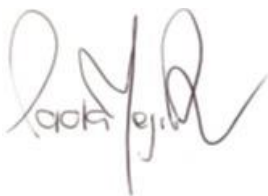
La formula para su liquidación se encuentra mal encaminada al tener en cuenta para su tasación el porcentaje (%) correspondiente al factor prestacional, a sabiendas de que nos encontramos frente a una AUSENCIA DE CONTRATO DE TRABAJO, puesto que en el escrito rector de la pare actora y sus anexos; no reposa soporte que demuestre la relación de dependencia que ostenta el señor EDIBSON. Adicionalmente, la parte pretensora utiliza una tabla dinámica en Excel, desconociendo las fórmulas reconocidas por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Civil.

Respecto al **Daño Emergente**, la suma realmente probada con los elementos aportados no llega ni al 11% (\$3.000.000) de la suma pretendida. No se entiende bajo que soporte el demandante solicite la suma de \$28.233.247.

VIII. NOTIFICACIONES:

En la secretaría de su despacho o en la en la Calle 30ª Nro. 69-108 teléfono de la ciudad de Medellín, celular: 3192338560, correo: paola.mejia@movalto.com

Cordialmente,



Paola Mejía Arias
T.P 203.548 del C.S de la J.
C.C 1.037.586.451

Señores
Secretaría de Movilidad de Medellín
Inspector de Policía Adscrito a la Secretaría de Movilidad
Cra. 64c #72 – 58
Ciudad

Referencia: Derecho de Petición

Paola Mejía Arias, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1037586451, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 203.548 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante Legal Judicial de la empresa TAXIS BELÉN SAS, tal y como consta en el certificado de existencia y representación, por medio del presente escrito, me permito presentar **DERECHO DE PETICIÓN**, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia; con el fin de solicitar respetuosamente, sea remitida copia del expediente completo de todo el trámite contravencional (versiones, etapa probatorio, practica de pruebas y resolución) conocido por su Despacho, bajo el radicado por IPAT Nro. A. 00067710-0 efectuado por los hechos acaecidos el día 03 de diciembre de 2017, donde se vieron involucradas los vehículos de placa TIJ49D y EQS705 afiliado a la empresa que represento.

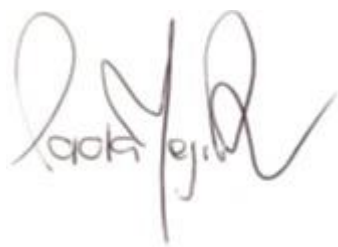
La anterior solicitud se fundamenta en el hecho en que en la actualidad se está adelantando en el Juzgado 20 Civil del Circuito de Medellín, con radicado único nacional 2020-00697, una demanda declarativa de Responsabilidad Civil en contra de TAXIS BELÉN SAS y Otros, interpuesta por el señor EDBISON JAIR LONDOÑO VARGAS conductor de la motocicleta de placas TIJD49D.

Anexos: Certificado de existencia y representación, auto admisorio de la demanda donde se prueba calidad de Beneficiario de la información.

NOTIFICACIONES

Mi dirección para notificaciones es: paola.mejia@movalto.com.
En la secretaría del despacho: cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agradezco su atención y pronta respuesta.



Paola Mejía Arias
C. C. 1037586451

Medellín, 21 de abril de 2021

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.
Sigla: TAXIS BELEN S.A.S.
Nit: 900105731-2
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-368790-12
Fecha de matrícula: 08 de Septiembre de 2006
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 30 A 69 108
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: taxbelen@grupomas.com.co
Teléfono comercial 1: 4441127
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 30 A 69 108
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: taxbelen@grupomas.com.co
Teléfono para notificación 1: 4441127
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 1733, Otorgada en la notaría 9 de Medellín, en junio 30 de 2006 Registrada en esta Entidad en septiembre 08 de 2006, en el libro 9, bajo el número 9392, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Anónima denominada:

EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Sociedad, tendrá como objeto principal la prestación del Servicio Público de Transporte terrestre de pasajeros, en su modalidad de individual, o para la cual se habilite, en el radio de acción, metropolitano, distrital y municipal.

Además podrá desarrollar las siguientes Actividades enmarcadas dentro del Objeto Social de la empresa:

1. Comprar, Vender, Administrar, Arrendar y Cualquiera otra forma de Explotación Comercial de Vehículos para el Transporte Público tanto de carga como de pasajeros.
2. Comprar y vender repuestos Accesorios, Lubricantes y demás elementos y partes necesarias relacionadas con la Actividad Comercial Automotora.
3. Importar, Fabricar o Ensamblar vehículos y carrocerías destinados al Servicio del Transporte público o privado Automotor.
4. Montar, Instalar, Explotar, Asesorar y Realizar cualesquier tipo de Actividad relacionada con el campo Automotriz, como talleres, servitecas, Bombas de Servicio, Mantenimiento, Etc.
5. Provisionar redes y/o Servicios de Telecomunicaciones.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

6. Actuar como operador de Radioteléfonos, como sistema de contacto y comunicación entre los Usuarios y los vehículos de servicio público individual de pasajeros en la modalidad de Taxis.

En desarrollo del mismo, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del su Objeto Social y que tenga relación directa o indirecta con el Objeto mencionado, tales como:

- Adquirir, conservar, arrendar, enajenar, dar o tomar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como gravar o limitar el dominio de los mismos.

- Celebrar con establecimientos de crédito o compañías aseguradoras, los contratos concernientes a las actividades crediticias o Aseguradoras.

- Intervenir como asociada en la constitución de sociedades comerciales y en negociación de cualquier título de las partes de interés, cuotas o acciones.

- Girar, Aceptar, Endosar, Asegurar, Cobrar, Prestar, Novar o Negociar Títulos Valores, Así como dar o tomar dinero en Mutuo con o sin Intereses.

- Celebrar o ejecutar cualesquier acto o contrato relacionado con el objeto Social, sin limitación de cuantía y Naturaleza.

- Celebrar todas las Actividades Civiles y comerciales lícitas.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIÓN A LA SOCIEDAD: Queda prohibido a la sociedad constituirse en garante de obligaciones de terceros y caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, salvo las autorizaciones que se consagren en los estatutos.

PODERES: El Gerente General, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

Como representante legal de la sociedad en juicio, el Gerente General tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos, en cuanto se trata de operaciones que

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de las mismas.

El Gerente General quedará investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover y coadyuvar acciones judiciales, administrativas, contencioso-administrativos en que la sociedad tenga interés e interponer todos los recursos necesarios, novar obligaciones o créditos dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

PARÁGRAFO.- PROHIBICIONES: Como norma general queda prohibido al Gerente General constituir a la sociedad en garante de obligaciones de terceros, o caucionar tales obligaciones con bienes sociales y firmar títulos valores de contenido crediticio cuando no exista contraprestación cambiaria en favor de la sociedad, si de hecho lo hiciera, las garantías, cauciones y obligaciones así constituidas carecerán de valor.

Por excepción, podrá el Gerente General celebrar tales actos u operaciones, cuando ellos sean previamente autorizados por la Junta Directiva, con el voto unánime de sus miembros y a condición que exista un interés o beneficio directo para la sociedad, así calificado por la Junta Directiva, de lo cual se deje constancia expresa en el acta correspondiente.

Que entre las funciones de la Junta Directiva está la de:

Conceder autorizaciones al Representante Legal para Asuntos Judiciales, en aras de participar en actuaciones propias de sus funciones que superen la cuantía de 250 SMLMV.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO.	ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1.000.000.000,00		500.000	\$2.000,00
SUSCRITO	\$1.000.000.000,00		500.000	\$2.000,00

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PAGADO \$1.000.000.000,00 500.000 \$2.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL:

GERENTE GENERAL: La sociedad tendrá un Gerente General, que podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, estará encargado de la administración inmediata de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios sociales.

Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del Revisor Fiscal, si los hubiese, estarán sometidos al gerente General en el desempeño de sus cargos.

SUPLENTE: El Gobierno Corporativo, la administración directa y la representación legal de la Sociedad están a cargo del Gerente General y tres (3) Suplentes del Gerente, uno principal y dos Secundarios, estos últimos quienes reemplazarán en su orden al Gerente General en sus faltas absolutas, temporales, accidentales o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, y entre estos en las faltas temporales o accidentales de uno u otro, quienes podrán actuar sin necesidad de que se tipifique o demuestre dicha falta absoluta, temporal o accidental, pero no podrán actuar por separado, excepto por mandato del Gerente, los cuales serán nombrados por la Junta Directiva por un periodo igual al del Gerente General y con las mismas funciones de este.

FUNCIONES DE LA GERENCIA

FUNCIONES: El Gerente General ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:

1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.
2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos sin límite de cuantía.
3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad sin límite de cuantía.

4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.

5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Junta Directiva.

6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad.

7. Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la sociedad.

8. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.

9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del estatuto.

10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: Adicionalmente, sin perjuicio de las facultades legales que por los estatutos y la ley, corresponden al gerente y a sus suplentes como representantes legales de carácter general, la sociedad tendrá un (1) representante legal para asuntos judiciales.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: La sociedad tendrá un

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal para asuntos judiciales, el cual, teniendo en cuenta las limitaciones del Gerente y sus suplentes, tendrá la plena representación legal de la sociedad en los asuntos de carácter judicial, extrajudicial, policivo y administrativo, sean estos por activa o pasiva, de naturaleza civil, penal, comercial, laboral, fiscal, catastral, ambiental o contenciosa, y del orden nacional, departamental, municipal o distrital.

En ejercicio de la representación legal de la sociedad el representante legal para asuntos judiciales estará facultado para:

a) Actuar en nombre de la sociedad y representarla en todos los actos propios del derecho del trabajo y Seguridad Social, en que la empresa deba iniciar acciones, comparecer por su propia iniciativa como demandada, demandante o citada ante cualesquiera persona, autoridad o entidad administrativa, privada o jurisdiccional dentro del territorio nacional, con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que la sociedad deba comparecer con ocasión de acciones u omisiones propias o de sus trabajadores, ex trabajadores y/o prestadores de servicios, o como consecuencia de cualquier acción judicial, extrajudicial o administrativa que inicie cualquier tercero para reclamar de la sociedad el pago de cualquier suma o el reconocimiento de cualquier derecho, obligación o indemnización relativa al derecho del trabajo o Seguridad Social.

En consecuencia, podrá, entre otras, notificarse de cualquier demanda, acción, requerimiento, reclamación, contestarlas, proponer excepciones, oponerse, presentar descargos, interponer recursos ordinarios o extraordinarios, presentar demandas, solicitar pruebas, iniciar investigaciones o comparecer a ellas, absolver interrogatorios de parte o careos, llamar en garantía, denunciar pleitos, solicitar la intervención de terceros, iniciar incidentes como los de nulidad, etc; con facultad para Conciliar en diligencia judicial o extrajudicial, confesar, desistir, transigir, desistir, enunciar.

b) Representar a la Sociedad en audiencias judiciales para conciliar relacionados con la vinculación, desvinculación, subordinación, sanciones, indemnizaciones, liquidaciones y/o cualquier otra diferencia derivada de las relaciones laborales de la sociedad.

c) Actuar en nombre de la sociedad y representarla en todos los asuntos de las naturalezas referidas, comparecer por su propia iniciativa como

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuk1kgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

demandada, demandante o citada ante cualesquiera autoridad administrativa, privada, arbitral o jurisdiccional dentro del territorio nacional, con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que la sociedad deba comparecer como parte interesada o relacionada, tales y como por vía enumerativa solamente, las notificaciones, contestación de toda clase de demandas, reclamaciones, recursos, iniciación de investigaciones o comparecencia en ellas, absolución de interrogatorios de parte, con facultad de confesar y de interponer toda clase de recursos, presentar peticiones ante autoridades públicas o entidades particulares de cualquier orden en el territorio nacional, efectuar consultas, contestar requerimientos, solicitudes de información, llamar en garantía, denunciar el pleito, o solicitar la intervención de terceros, iniciar incidentes, conciliar, recibir, transigir, desistir, renunciar a términos, allanarse y en general todas las actuaciones para el cumplimiento de su función.

d) Representar a la sociedad en audiencias de conciliación en todo tipo de acciones o procesos, judiciales o extrajudiciales, con facultades expresas para conciliar.

e) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales especiales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal.

f) Constituir compromisos o cláusulas compromisorias que permita someter a la sociedad a juicios de Arbitraje.

g) Para que en general actúe en nombre y en representación de la sociedad en desarrollo de cualquier trámite administrativo, judicial o extrajudicial, relativo a las materias y naturalezas referidas.

Parágrafo Primero: Las facultades del Representante Legal para Asuntos Judiciales están limitadas a procesos o trámites cuya cuantía sea igual o inferior a 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes, montos superiores a esta requieren de la autorización expresa del Gerente General.

Parágrafo Segundo: El Representante Legal para asuntos Judiciales, podrá actuar en el ejercicio de su representación, en el evento de faltas absolutas, temporales o accidentales del Gerente y sus suplentes, sin necesidad de que se tipifique o demuestre dicha falta absoluta, temporal o accidental.

Parágrafo Tercero: El Representante Legal para asuntos Judiciales podrá

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

actuar además con las autorizaciones generales o especiales para uno o varios asuntos que le confiera la Junta Directiva.

Parágrafo Cuarto: La Junta Directiva podrá limitar las facultades del Representante Legal para asuntos Judiciales, cuando así lo estime conveniente, circunscribiéndola a determinada materia.

Parágrafo Quinto: Los Suplentes del Gerente reemplazarán al Representante Legal para asuntos Judiciales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	SANTIAGO JARAMILLO VALLEJO DESIGNACION	71.318.784
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	MATEO DE VILLA BARRIENTOS DESIGNACION	8.358.633
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN DAVID LOPERA DESIGNACION	71.339.481

Por Acta número 001 - 2019 del 14 de marzo de 2019, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 1 de abril de 2019, en el libro 9, bajo el número 9036

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN DAVID LOPERA DIEZ DESIGNACION	71.339.481
-----------------------------	---------------------------------------	------------

Por Acta número 001-2015 del 12 de febrero de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 6 de agosto de 2015, en el libro 9, bajo el número 27046

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA	PAOLA MEJIA ARIAS	1.037.586.451

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ASUNTOS JUDICIALES

DESIGNACION

Por Acta número 001 - 2019 del 14 de marzo de 2019, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 1 de abril de 2019, en el libro 9, bajo el número 9036

FACULTADES:

La sociedad tendrá un representante legal para asuntos judiciales, el cual, teniendo en cuenta las limitaciones del Gerente y sus suplentes, tendrá la plena representación legal de la sociedad en los asuntos de carácter judicial, extrajudicial, policivo y administrativo, sean estos por activa o pasiva, de naturaleza civil, penal, comercial, laboral, fiscal, catastral, ambiental o contenciosa, y del orden nacional, departamental, municipal o distrital. En ejercicio de la representación legal de la sociedad el representante legal para asuntos judiciales estará facultado para:

a) Actuar en nombre de la sociedad y representarla en todos los actos propios del derecho del trabajo y Seguridad Social, en que la empresa deba iniciar acciones, comparecer por su propia iniciativa como demandada, demandante o citada ante cualesquiera persona, autoridad o entidad administrativa, privada o jurisdiccional dentro del territorio nacional, con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que la sociedad deba comparecer con ocasión de acciones u omisiones propias o de sus trabajadores, extrabajadores y/o prestadores de servicios, o como consecuencia de cualquier acción judicial, extrajudicial o administrativa que inicie cualquier tercero para reclamar de la sociedad el pago de cualquier suma o el reconocimiento de cualquier derecho, obligación o indemnización relativa al derecho del trabajo o Seguridad Social. En consecuencia, podrá, entre otras, notificarse de cualquier demanda, acción, requerimiento, reclamación, contestarlas, interponer recursos, presentar demandas, absolver interrogatorios, iniciar investigaciones o comparecer a ellas, absolver interrogatorios de porte, llamar en garantía, denunciar pleitos, solicitar la intervención de terceros, iniciar incidentes; con facultad de confesar, desistir, transigir, desistir, enunciar.

b) Representar a la Sociedad en audiencias judiciales para conciliar relacionados con la vinculación, desvinculación, subordinación, sanciones, indemnizaciones, liquidaciones y/o cualquier otra diferencia derivada de las relaciones laborales de la sociedad.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

c) Actuar en nombre de la sociedad y representarla en todos los asuntos de las naturalezas referidas, comparecer por su propia iniciativa como demandada, demandante o citada ante cualesquiera autoridad administrativa, privada, arbitral o jurisdiccional dentro del territorio nacional, con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que la sociedad deba comparecer como parte interesada o relacionada, tales y como por vía enumerativa solamente, las notificaciones, contestación de toda clase de demandas, reclamaciones, recursos, iniciación de investigaciones o comparecencia en ellas, absolución de interrogatorios de parte, con facultad de confesar y de interponer toda clase de recursos, presentar peticiones ante autoridades públicas o entidades particulares de cualquier orden en el territorio nacional; efectuar consultas, contestar requerimientos, solicitudes de información, llamar en garantía, denunciar el pleito, o solicitar la intervención de terceros, iniciar incidentes, conciliar, recibir, transigir, desistir, renunciar a términos, allanarse y en general todas las actuaciones para el cumplimiento de su función.

d) Representar a la sociedad en audiencias de conciliación en todo tipo de acciones o procesos, judiciales o extrajudiciales, con facultades expresas para conciliar.

e) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales especiales y delegados determinadas funciones, dentro del límite legal.

f) Constituir compromisos o cláusulas compromisorias que permita someter a la sociedad o juicios de Arbitraje.

g) Para que en general actúe en nombre y en representación de la sociedad en desarrollo de cualquier trámite administrativo, judicial o extrajudicial, relativo a las materias y naturalezas referidas.

Parágrafo Primero: Las facultades del Representante Legal para Asuntos Judiciales están limitadas a procesos o trámites cuya cuantía sea igual o inferior a 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes, montos superiores a esta requieren de la autorización expresa de la Junta de Socios.

Parágrafo Segundo: El Representante Legal para asuntos Judiciales, podrá actuar en el ejercicio de su representación, en el evento de faltas absolutas, temporales o accidentales del Gerente y sus suplentes, sin necesidad de que se tipifique o demuestre dicha falta absoluta, temporal

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

o accidental.

Parágrafo Tercero: El Representante Legal para asuntos Judiciales podrá actuar además con las autorizaciones generales o especiales para uno o varios asuntos que le confiera la Junta de Socios.

Parágrafo Cuarto: La Junta Directiva podrá limitar las facultades del Representante Legal para asuntos Judiciales, cuando así lo estime conveniente, circunscribiéndola a determinada materia.

Parágrafo Quinto: Los Suplentes del Gerente reemplazarán al Representante Legal para asuntos Judiciales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	GILDARDO DE JESUS JARAMILLO DESIGNACION	8.311.616
PRINCIPAL	SANTIAGO JARAMILLO VALLEJO DESIGNACION	71.318.784
PRINCIPAL	MARIA ALEJANDRA JARAMILLO V. DESIGNACION	1.017.140.341
SUPLENTE	MARTHA ELENA VALLEJO DE JARAMILLO DESIGNACION	21.418.977
SUPLENTE	SIN VALIDACION Y/O IDENTIFICACION DESIGNACION	
SUPLENTE	MATEO DE VILLA BARRIENTOS DESIGNACION	8.358.633

Por Acta número 002-2015 del 11 de febrero de 2015, de la Asamblea

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

General Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 30 de julio de 2015, en el libro 9, bajo el número 26520

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura Pública Nro. 162 de enero 21 de 2009, de la Notaría 19 de Medellín.

Escritura Pública Nro. 4.838 del 26 de diciembre de 2013, de la Notaría 19 de Medellín.

Acta número 001-2013 del 26 de diciembre de 2013, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) parcialmente en esta Cámara el 23 de enero de 2014, en el libro 9, bajo el número 975, mediante la cual y entre otras reformas la sociedad se transforma de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada, bajo la denominación de:

EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.

Acta No. 001-2015, de enero 29 de 2015, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta No. 002-2015 del 11 de febrero de 2015, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2015, en el libro 9o., bajo el No. 26519, mediante la cual entre otras reformas adiciona al nombre de la sociedad la sigla TAXIS BELEN S.A.S., quedando su denominación así:

EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S. Sigla TAXIS BELEN S.A.S.

Acta No. 001-2018 del 11 de abril de 2018, de la asamblea extraordinaria de accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 02 de mayo de 2018, bajo el número 11621 del libro IX del registro mercantil.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 5229

Actividad secundaria código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	EMPRESA DE TAXIS BELEN
Matrícula No.:	21-433186-02
Fecha de Matrícula:	08 de Septiembre de 2006
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 30 A 69 108
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO:	OFICIO NRO.: 633 FECHA: 2018/04/02
RADICADO:	05001-31-03-020-2018-00057-00
PROCEDENCIA:	JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BLANCA CECILIA TABORDA PUERTA Y CAMILO ANDRES ESCOBAR TABORDA
DEMANDADO:	EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S. Y ALIRIO FIGUEROA PANQUEBA
BIEN:	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TAXIS BELEN
MATRÍCULA:	21-433186-02
DIRECCIÓN:	CALLE 30 A 69 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN:	2018/04/17 LIBRO: 8 NRO.: 1411

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1173 FECHA: 2018/07/19
RADICADO: 05001 40 03 001 2018 00635 00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ELKIN DE JESUS MARIN MEJIA
DEMANDADO: EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TAXIS BELEN
MATRÍCULA: 21-433186-02
DIRECCIÓN: CALLE 30 A 69 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2018/08/13 LIBRO: 8 NRO.: 3350

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 100 FECHA: 2019/01/22
RADICADO: 05001 40 03 018 2019-0002600
PROCEDENCIA: JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: JEFFREY BOTERO ALZATE Y DIANA MARGARITA ALZATE GARCIA
DEMANDADO: EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TAXIS BELEN
MATRÍCULA: 21-433186-02
DIRECCIÓN: CALLE 30 A 69 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/02/27 LIBRO: 8 NRO.: 808

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1630 FECHA: 2019/05/29
RADICADO: 05001-40-03-008-2019-00474-00
PROCEDENCIA: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL SUMARIO (R.C.C)
DEMANDANTE: CAROLINA MEJÍA USUGA
DEMANDADO: EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TAXIS BELEN
MATRÍCULA: 21-433186-02
DIRECCIÓN: CALLE 30 A 69 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/06/27 LIBRO: 8 NRO.: 3182

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,684,371,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 5229

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Proceso	
Demandante	EDBINSON JAIR LONDOÑO VARGAS
Demandado	EDWIN ALEXANDER BARBOSA SERRANO Y OTROS.
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2020 00697 00
Decisión	Admite demanda

Cumplidos con los requisitos exigidos por el despacho y en debida forma y como la demanda la demanda como cumple con todas las exigencias de los artículos 90 y 368 del C.G.P. el despacho procede a admitir proceso verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por EDBINSON JAIR LONDOÑO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.373.901 en contra de EDWIN ALEXANDER BARBOSA SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.284.906, MARÍA BLANCA ZULUAGA FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.082.551 y la EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S., Nit. 900.105.731-2, representado legalmente por Santiago Jaramillo Vallejo, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.318.784.

La demanda reúne las exigencias contempladas en los artículos 90 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda verbal con pretensión de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por EDBINSON JAIR LONDOÑO VARGAS, identificado

con la cédula de ciudadanía número 1.018.373.901 en contra de EDWIN ALEXANDER BARBOSA SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.284.906, MARÍA BLANCA ZULUAGA FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.082.551 y la EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S., Nit. 900.105.731-2, representado legalmente por Santiago Jaramillo Vallejo, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.318.784.

Segundo: Por tratarse de una demanda de menor cuantía se tramitará por las ritualidades del proceso verbal y se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para contestar la demanda, conforme con el artículo 369 del C.G.P.

Tercero: Ordenar la notificación del presente auto a los accionados de conformidad con el artículo 290 de siguientes del C.G.P.

Quinto: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad, conforme con los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Sexto: Se le reconoce personería jurídica a la doctora ANGELA MARÍA CASTRO NARANJO, identificado con la tarjeta profesional número 26.760 del C.S.J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
ESTADO No. 1 fijado en estados electrónicos de la
página de la Rama Judicial referente a este Juzgado,
Juzgado hoy 18 de enero de 2021, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.

comunicaciones.oficiales@medellin.gov.co
para mí ▾

18:47 (hace 0 minutos) ☆ ↩ ⋮

Los datos de su requerimiento son:

Fecha de radicación: 21/04/2021 18:45:05.0

Para consultar el estado de su petición [ingrese aquí](#).

Cordialmente,

Alcaldía de Medellín

Fuente: <https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>

← → ↻ fasecolda.com/guia-de-valores/index.php ☆ ☰ 🖨 ⋮

Aplicaciones Fallas en un produc... mail.grupomas.com... Recibidos - info@m... > Notificación ju... Cómo Liquidar una... Zimbra: Resultados...



Estado, Modelo
Usado, 2016

Clase
Motocicleta

Categoría, Tipología
Motos, Turismo (básicas-naked-custom)

Marca
BAJAJ

Referencia
BOXER

Referencia 2
CT100

Referencia 3
MT 100CC

Valor Sugerido
\$2,500.000

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.
Sigla: TAXIS BELEN S.A.S.
Nit: 900105731-2
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-368790-12
Fecha de matrícula: 08 de Septiembre de 2006
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 30 A 69 108
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: taxbelen@grupomas.com.co
Teléfono comercial 1: 4441127
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 30 A 69 108
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: taxbelen@grupomas.com.co
Teléfono para notificación 1: 4441127
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 1733, Otorgada en la notaría 9 de Medellín, en junio 30 de 2006 Registrada en esta Entidad en septiembre 08 de 2006, en el libro 9, bajo el número 9392, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Anónima denominada:

EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Sociedad, tendrá como objeto principal la prestación del Servicio Público de Transporte terrestre de pasajeros, en su modalidad de individual, o para la cual se habilite, en el radio de acción, metropolitano, distrital y municipal.

Además podrá desarrollar las siguientes Actividades enmarcadas dentro del Objeto Social de la empresa:

1. Comprar, Vender, Administrar, Arrendar y Cualquiera otra forma de Explotación Comercial de Vehículos para el Transporte Público tanto de carga como de pasajeros.
2. Comprar y vender repuestos Accesorios, Lubricantes y demás elementos y partes necesarias relacionadas con la Actividad Comercial Automotora.
3. Importar, Fabricar o Ensamblar vehículos y carrocerías destinados al Servicio del Transporte público o privado Automotor.
4. Montar, Instalar, Explotar, Asesorar y Realizar cualesquier tipo de Actividad relacionada con el campo Automotriz, como talleres, servitecas, Bombas de Servicio, Mantenimiento, Etc.
5. Provisionar redes y/o Servicios de Telecomunicaciones.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

6. Actuar como operador de Radioteléfonos, como sistema de contacto y comunicación entre los Usuarios y los vehículos de servicio público individual de pasajeros en la modalidad de Taxis.

En desarrollo del mismo, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del su Objeto Social y que tenga relación directa o indirecta con el Objeto mencionado, tales como:

- Adquirir, conservar, arrendar, enajenar, dar o tomar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como gravar o limitar el dominio de los mismos.

- Celebrar con establecimientos de crédito o compañías aseguradoras, los contratos concernientes a las actividades crediticias o Aseguradoras.

- Intervenir como asociada en la constitución de sociedades comerciales y en negociación de cualquier título de las partes de interés, cuotas o acciones.

- Girar, Aceptar, Endosar, Asegurar, Cobrar, Prestar, Novar o Negociar Títulos Valores, Así como dar o tomar dinero en Mutuo con o sin Intereses.

- Celebrar o ejecutar cualesquier acto o contrato relacionado con el objeto Social, sin limitación de cuantía y Naturaleza.

- Celebrar todas las Actividades Civiles y comerciales lícitas.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIÓN A LA SOCIEDAD: Queda prohibido a la sociedad constituirse en garante de obligaciones de terceros y caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, salvo las autorizaciones que se consagren en los estatutos.

PODERES: El Gerente General, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

Como representante legal de la sociedad en juicio, el Gerente General tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos, en cuanto se trata de operaciones que

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de las mismas.

El Gerente General quedará investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover y coadyuvar acciones judiciales, administrativas, contencioso-administrativos en que la sociedad tenga interés e interponer todos los recursos necesarios, novar obligaciones o créditos dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

PARÁGRAFO.- PROHIBICIONES: Como norma general queda prohibido al Gerente General constituir a la sociedad en garante de obligaciones de terceros, o caucionar tales obligaciones con bienes sociales y firmar títulos valores de contenido crediticio cuando no exista contraprestación cambiaria en favor de la sociedad, si de hecho lo hiciera, las garantías, cauciones y obligaciones así constituidas carecerán de valor.

Por excepción, podrá el Gerente General celebrar tales actos u operaciones, cuando ellos sean previamente autorizados por la Junta Directiva, con el voto unánime de sus miembros y a condición que exista un interés o beneficio directo para la sociedad, así calificado por la Junta Directiva, de lo cual se deje constancia expresa en el acta correspondiente.

Que entre las funciones de la Junta Directiva está la de:

Conceder autorizaciones al Representante Legal para Asuntos Judiciales, en aras de participar en actuaciones propias de sus funciones que superen la cuantía de 250 SMLMV.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO.	ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1.000.000.000,00		500.000	\$2.000,00
SUSCRITO	\$1.000.000.000,00		500.000	\$2.000,00

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PAGADO \$1.000.000.000,00 500.000 \$2.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL:

GERENTE GENERAL: La sociedad tendrá un Gerente General, que podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, estará encargado de la administración inmediata de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios sociales.

Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del Revisor Fiscal, si los hubiese, estarán sometidos al gerente General en el desempeño de sus cargos.

SUPLENTE: El Gobierno Corporativo, la administración directa y la representación legal de la Sociedad están a cargo del Gerente General y tres (3) Suplentes del Gerente, uno principal y dos Secundarios, estos últimos quienes reemplazarán en su orden al Gerente General en sus faltas absolutas, temporales, accidentales o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, y entre estos en las faltas temporales o accidentales de uno u otro, quienes podrán actuar sin necesidad de que se tipifique o demuestre dicha falta absoluta, temporal o accidental, pero no podrán actuar por separado, excepto por mandato del Gerente, los cuales serán nombrados por la Junta Directiva por un periodo igual al del Gerente General y con las mismas funciones de este.

FUNCIONES DE LA GERENCIA

FUNCIONES: El Gerente General ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:

1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.
2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos sin límite de cuantía.
3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad sin límite de cuantía.

4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.

5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Junta Directiva.

6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad.

7. Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la sociedad.

8. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.

9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del estatuto.

10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: Adicionalmente, sin perjuicio de las facultades legales que por los estatutos y la ley, corresponden al gerente y a sus suplentes como representantes legales de carácter general, la sociedad tendrá un (1) representante legal para asuntos judiciales.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: La sociedad tendrá un

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal para asuntos judiciales, el cual, teniendo en cuenta las limitaciones del Gerente y sus suplentes, tendrá la plena representación legal de la sociedad en los asuntos de carácter judicial, extrajudicial, policivo y administrativo, sean estos por activa o pasiva, de naturaleza civil, penal, comercial, laboral, fiscal, catastral, ambiental o contenciosa, y del orden nacional, departamental, municipal o distrital.

En ejercicio de la representación legal de la sociedad el representante legal para asuntos judiciales estará facultado para:

a) Actuar en nombre de la sociedad y representarla en todos los actos propios del derecho del trabajo y Seguridad Social, en que la empresa deba iniciar acciones, comparecer por su propia iniciativa como demandada, demandante o citada ante cualesquiera persona, autoridad o entidad administrativa, privada o jurisdiccional dentro del territorio nacional, con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que la sociedad deba comparecer con ocasión de acciones u omisiones propias o de sus trabajadores, ex trabajadores y/o prestadores de servicios, o como consecuencia de cualquier acción judicial, extrajudicial o administrativa que inicie cualquier tercero para reclamar de la sociedad el pago de cualquier suma o el reconocimiento de cualquier derecho, obligación o indemnización relativa al derecho del trabajo o Seguridad Social.

En consecuencia, podrá, entre otras, notificarse de cualquier demanda, acción, requerimiento, reclamación, contestarlas, proponer excepciones, oponerse, presentar descargos, interponer recursos ordinarios o extraordinarios, presentar demandas, solicitar pruebas, iniciar investigaciones o comparecer a ellas, absolver interrogatorios de parte o careos, llamar en garantía, denunciar pleitos, solicitar la intervención de terceros, iniciar incidentes como los de nulidad, etc; con facultad para Conciliar en diligencia judicial o extrajudicial, confesar, desistir, transigir, desistir, enunciar.

b) Representar a la Sociedad en audiencias judiciales para conciliar relacionados con la vinculación, desvinculación, subordinación, sanciones, indemnizaciones, liquidaciones y/o cualquier otra diferencia derivada de las relaciones laborales de la sociedad.

c) Actuar en nombre de la sociedad y representarla en todos los asuntos de las naturalezas referidas, comparecer por su propia iniciativa como

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuk1kgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

demandada, demandante o citada ante cualesquiera autoridad administrativa, privada, arbitral o jurisdiccional dentro del territorio nacional, con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que la sociedad deba comparecer como parte interesada o relacionada, tales y como por vía enumerativa solamente, las notificaciones, contestación de toda clase de demandas, reclamaciones, recursos, iniciación de investigaciones o comparecencia en ellas, absolución de interrogatorios de parte, con facultad de confesar y de interponer toda clase de recursos, presentar peticiones ante autoridades públicas o entidades particulares de cualquier orden en el territorio nacional, efectuar consultas, contestar requerimientos, solicitudes de información, llamar en garantía, denunciar el pleito, o solicitar la intervención de terceros, iniciar incidentes, conciliar, recibir, transigir, desistir, renunciar a términos, allanarse y en general todas las actuaciones para el cumplimiento de su función.

d) Representar a la sociedad en audiencias de conciliación en todo tipo de acciones o procesos, judiciales o extrajudiciales, con facultades expresas para conciliar.

e) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales especiales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal.

f) Constituir compromisos o cláusulas compromisorias que permita someter a la sociedad a juicios de Arbitraje.

g) Para que en general actúe en nombre y en representación de la sociedad en desarrollo de cualquier trámite administrativo, judicial o extrajudicial, relativo a las materias y naturalezas referidas.

Parágrafo Primero: Las facultades del Representante Legal para Asuntos Judiciales están limitadas a procesos o trámites cuya cuantía sea igual o inferior a 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes, montos superiores a esta requieren de la autorización expresa del Gerente General.

Parágrafo Segundo: El Representante Legal para asuntos Judiciales, podrá actuar en el ejercicio de su representación, en el evento de faltas absolutas, temporales o accidentales del Gerente y sus suplentes, sin necesidad de que se tipifique o demuestre dicha falta absoluta, temporal o accidental.

Parágrafo Tercero: El Representante Legal para asuntos Judiciales podrá

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

actuar además con las autorizaciones generales o especiales para uno o varios asuntos que le confiera la Junta Directiva.

Parágrafo Cuarto: La Junta Directiva podrá limitar las facultades del Representante Legal para asuntos Judiciales, cuando así lo estime conveniente, circunscribiéndola a determinada materia.

Parágrafo Quinto: Los Suplentes del Gerente reemplazarán al Representante Legal para asuntos Judiciales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	SANTIAGO JARAMILLO VALLEJO DESIGNACION	71.318.784
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	MATEO DE VILLA BARRIENTOS DESIGNACION	8.358.633
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN DAVID LOPERA DESIGNACION	71.339.481

Por Acta número 001 - 2019 del 14 de marzo de 2019, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 1 de abril de 2019, en el libro 9, bajo el número 9036

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN DAVID LOPERA DIEZ DESIGNACION	71.339.481
-----------------------------	---------------------------------------	------------

Por Acta número 001-2015 del 12 de febrero de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 6 de agosto de 2015, en el libro 9, bajo el número 27046

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA	PAOLA MEJIA ARIAS	1.037.586.451

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ASUNTOS JUDICIALES

DESIGNACION

Por Acta número 001 - 2019 del 14 de marzo de 2019, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 1 de abril de 2019, en el libro 9, bajo el número 9036

FACULTADES:

La sociedad tendrá un representante legal para asuntos judiciales, el cual, teniendo en cuenta las limitaciones del Gerente y sus suplentes, tendrá la plena representación legal de la sociedad en los asuntos de carácter judicial, extrajudicial, policivo y administrativo, sean estos por activa o pasiva, de naturaleza civil, penal, comercial, laboral, fiscal, catastral, ambiental o contenciosa, y del orden nacional, departamental, municipal o distrital. En ejercicio de la representación legal de la sociedad el representante legal para asuntos judiciales estará facultado para:

a) Actuar en nombre de la sociedad y representarla en todos los actos propios del derecho del trabajo y Seguridad Social, en que la empresa deba iniciar acciones, comparecer por su propia iniciativa como demandada, demandante o citada ante cualesquiera persona, autoridad o entidad administrativa, privada o jurisdiccional dentro del territorio nacional, con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que la sociedad deba comparecer con ocasión de acciones u omisiones propias o de sus trabajadores, extrabajadores y/o prestadores de servicios, o como consecuencia de cualquier acción judicial, extrajudicial o administrativa que inicie cualquier tercero para reclamar de la sociedad el pago de cualquier suma o el reconocimiento de cualquier derecho, obligación o indemnización relativa al derecho del trabajo o Seguridad Social. En consecuencia, podrá, entre otras, notificarse de cualquier demanda, acción, requerimiento, reclamación, contestarlas, interponer recursos, presentar demandas, absolver interrogatorios, iniciar investigaciones o comparecer a ellas, absolver interrogatorios de porte, llamar en garantía, denunciar pleitos, solicitar la intervención de terceros, iniciar incidentes; con facultad de confesar, desistir, transigir, desistir, enunciar.

b) Representar a la Sociedad en audiencias judiciales para conciliar relacionados con la vinculación, desvinculación, subordinación, sanciones, indemnizaciones, liquidaciones y/o cualquier otra diferencia derivada de las relaciones laborales de la sociedad.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

c) Actuar en nombre de la sociedad y representarla en todos los asuntos de las naturalezas referidas, comparecer por su propia iniciativa como demandada, demandante o citada ante cualesquiera autoridad administrativa, privada, arbitral o jurisdiccional dentro del territorio nacional, con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que la sociedad deba comparecer como parte interesada o relacionada, tales y como por vía enumerativa solamente, las notificaciones, contestación de toda clase de demandas, reclamaciones, recursos, iniciación de investigaciones o comparecencia en ellas, absolución de interrogatorios de parte, con facultad de confesar y de interponer toda clase de recursos, presentar peticiones ante autoridades públicas o entidades particulares de cualquier orden en el territorio nacional; efectuar consultas, contestar requerimientos, solicitudes de información, llamar en garantía, denunciar el pleito, o solicitar la intervención de terceros, iniciar incidentes, conciliar, recibir, transigir, desistir, renunciar a términos, allanarse y en general todas las actuaciones para el cumplimiento de su función.

d) Representar a la sociedad en audiencias de conciliación en todo tipo de acciones o procesos, judiciales o extrajudiciales, con facultades expresas para conciliar.

e) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales especiales y delegados determinadas funciones, dentro del límite legal.

f) Constituir compromisos o cláusulas compromisorias que permita someter a la sociedad o juicios de Arbitraje.

g) Para que en general actúe en nombre y en representación de la sociedad en desarrollo de cualquier trámite administrativo, judicial o extrajudicial, relativo a las materias y naturalezas referidas.

Parágrafo Primero: Las facultades del Representante Legal para Asuntos Judiciales están limitadas a procesos o trámites cuya cuantía sea igual o inferior a 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes, montos superiores a esta requieren de la autorización expresa de la Junta de Socios.

Parágrafo Segundo: El Representante Legal para asuntos Judiciales, podrá actuar en el ejercicio de su representación, en el evento de faltas absolutas, temporales o accidentales del Gerente y sus suplentes, sin necesidad de que se tipifique o demuestre dicha falta absoluta, temporal

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

o accidental.

Parágrafo Tercero: El Representante Legal para asuntos Judiciales podrá actuar además con las autorizaciones generales o especiales para uno o varios asuntos que le confiera la Junta de Socios.

Parágrafo Cuarto: La Junta Directiva podrá limitar las facultades del Representante Legal para asuntos Judiciales, cuando así lo estime conveniente, circunscribiéndola a determinada materia.

Parágrafo Quinto: Los Suplentes del Gerente reemplazarán al Representante Legal para asuntos Judiciales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	GILDARDO DE JESUS JARAMILLO DESIGNACION	8.311.616
PRINCIPAL	SANTIAGO JARAMILLO VALLEJO DESIGNACION	71.318.784
PRINCIPAL	MARIA ALEJANDRA JARAMILLO V. DESIGNACION	1.017.140.341
SUPLENTE	MARTHA ELENA VALLEJO DE JARAMILLO DESIGNACION	21.418.977
SUPLENTE	SIN VALIDACION Y/O IDENTIFICACION DESIGNACION	
SUPLENTE	MATEO DE VILLA BARRIENTOS DESIGNACION	8.358.633

Por Acta número 002-2015 del 11 de febrero de 2015, de la Asamblea

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

General Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 30 de julio de 2015, en el libro 9, bajo el número 26520

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura Pública Nro. 162 de enero 21 de 2009, de la Notaría 19 de Medellín.

Escritura Pública Nro. 4.838 del 26 de diciembre de 2013, de la Notaría 19 de Medellín.

Acta número 001-2013 del 26 de diciembre de 2013, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) parcialmente en esta Cámara el 23 de enero de 2014, en el libro 9, bajo el número 975, mediante la cual y entre otras reformas la sociedad se transforma de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada, bajo la denominación de:

EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.

Acta No. 001-2015, de enero 29 de 2015, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta No. 002-2015 del 11 de febrero de 2015, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2015, en el libro 9o., bajo el No. 26519, mediante la cual entre otras reformas adiciona al nombre de la sociedad la sigla TAXIS BELEN S.A.S., quedando su denominación así:

EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S. Sigla TAXIS BELEN S.A.S.

Acta No. 001-2018 del 11 de abril de 2018, de la asamblea extraordinaria de accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 02 de mayo de 2018, bajo el número 11621 del libro IX del registro mercantil.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 5229

Actividad secundaria código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	EMPRESA DE TAXIS BELEN
Matrícula No.:	21-433186-02
Fecha de Matrícula:	08 de Septiembre de 2006
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 30 A 69 108
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO:	OFICIO NRO.: 633 FECHA: 2018/04/02
RADICADO:	05001-31-03-020-2018-00057-00
PROCEDENCIA:	JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BLANCA CECILIA TABORDA PUERTA Y CAMILO ANDRES ESCOBAR TABORDA
DEMANDADO:	EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S. Y ALIRIO FIGUEROA PANQUEBA
BIEN:	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TAXIS BELEN
MATRÍCULA:	21-433186-02
DIRECCIÓN:	CALLE 30 A 69 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN:	2018/04/17 LIBRO: 8 NRO.: 1411

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1173 FECHA: 2018/07/19
RADICADO: 05001 40 03 001 2018 00635 00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ELKIN DE JESUS MARIN MEJIA
DEMANDADO: EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TAXIS BELEN
MATRÍCULA: 21-433186-02
DIRECCIÓN: CALLE 30 A 69 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2018/08/13 LIBRO: 8 NRO.: 3350

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 100 FECHA: 2019/01/22
RADICADO: 05001 40 03 018 2019-0002600
PROCEDENCIA: JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: JEFFREY BOTERO ALZATE Y DIANA MARGARITA ALZATE GARCIA
DEMANDADO: EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TAXIS BELEN
MATRÍCULA: 21-433186-02
DIRECCIÓN: CALLE 30 A 69 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/02/27 LIBRO: 8 NRO.: 808

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1630 FECHA: 2019/05/29
RADICADO: 05001-40-03-008-2019-00474-00
PROCEDENCIA: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL SUMARIO (R.C.C)
DEMANDANTE: CAROLINA MEJÍA USUGA
DEMANDADO: EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TAXIS BELEN
MATRÍCULA: 21-433186-02
DIRECCIÓN: CALLE 30 A 69 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/06/27 LIBRO: 8 NRO.: 3182

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,684,371,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 5229

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/04/2021 - 9:37:58 AM



Recibo No.: 0021134620

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aSxbkuklkgWkbaCt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Señores,
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

RADICADO: 05001400302020210044100
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO RUIZ RESTREPO.
DEMANDADO: HENEIL CORREA RENTERIA.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

HENRY ALBERTO RIVERA AGUILAR, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía número 11.802.233 de Quibdó, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 204.945 del Consejo Superior De La Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor **JUAN FERNANDO RUIZ RESTREPO**, por medio del presente escrito presento y desarrollo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto 16 de febrero 2022, mediante el cual se nombró como curadora Ad Litem, dentro del presente asunto, y el cual fue expedido por su Despacho, conforme a los siguientes:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En el presente asunto, se tiene, que en la parte final, del auto del 16 de febrero de 2022, mediante el cual su Despacho, nombró como curadora Ad Litem, a la Doctora **GLADYS RICO PEREZ** dentro del proceso de la referencia, se señaló: *“Como gastos de curaduría (pasajes, copias etc), se fija la suma de \$350.000-, serán a cargo del demandante, los cuales serán cancelados directamente al auxiliar de la justicia o a la cuenta judicial 050012041020 del Banco Agrario de Colombia, lo anterior a costa de la parte demandante”*.

Se debe iniciar mencionando que si bien el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, establece que los Curadores Ad litem, actúan gratuitamente, en condiciones de defensores de oficio, lo anterior no impide que les sean cancelados los gastos que por su gestión realizan en el transcurso del proceso, tales como pasajes, copias, para asistir a las actuaciones judiciales.

Pero en el presente asunto, dicha medida o asignación, resulta innecesaria e injusta, puesto que, tal como se procede a explicar:

1. No es necesario el gasto de copias, toda vez que a raíz de la contingencia generada con el COVID – 19, y con la posterior expedición del Decreto 806 del 2020, ahora todo se esta realizando de manera virtual dentro de la Judicatura, y se cuenta con herramientas tecnológicas para obtener el expediente requerido: como tener copia electrónica del expediente o que el Juzgado comparta al correo del abogado la carpeta electrónica del proceso, resultando innecesario el gasto de copia física.
2. De igual de manera no es de recibo, que se manifieste se sustente el gasto de curaduría “por pasajes”, toda vez que tanto el Despacho como la curadora, se encuentran dentro de la misma Municipalidad Medellín – Antioquia, y dentro de la zona urbana y céntrica de la mencionada municipalidad, además que según directrices emitidas por el Consejo Superior de la judicatura, las audiencias que se deban realizar, se están realizando de manera virtual a través de diversas plataformas que se usan para dicho fin, razón por la cual, de igual manera innecesario dicho rublo.

Por todo lo anterior, le solicito respetosamente señor Juez, corregir el yerro ya mencionado, del auto del 16 de febrero de 2022, emitido por su Despacho.

PETICIÓN

Respetosamente me permito solicitar:

PRIMERO: Que, se conceda el presente recurso de reposición.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de lo anterior, se **REPONGA**, el auto del 16 de febrero de 2022, por medio del cual se nombró como curadora Ad Litem y se fijaron gastos de curaduría.

TERCERO: Se elimine del auto del 16 de noviembre de 2022, la designación de gastos por concepto de curaduría, por valor de \$ 350.000.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El artículo 318, del Código General del Proceso, el cual trata sobre el recurso de reposición:

Artículo 318 del C.G.P., Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

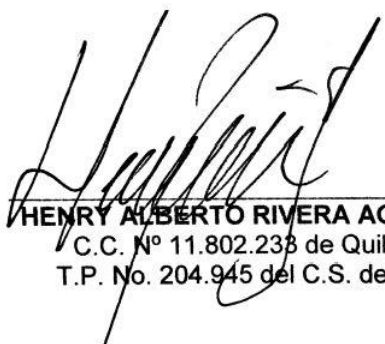
El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Atentamente,



HENRY ALBERTO RIVERA AGUILAR

C.C. N° 11.802.233 de Quibdó

T.P. No. 204.945 del C.S. de la J.



WILLIAM FRANCO G.

Abogado

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

E. S. D.

Ref: Verbal de Imposición de Servidumbre

Ddo: Ramiro Atencia Acosta

Dte: Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P

RDO: 2021-0805

Asunto: **Incidente de nulidad**

WILLIAM FRANCO GONZÁLEZ, abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado del señor **RAMIRO ATENCIA ACOSTA**, demandado en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar INCIDENTE DE NULIDAD. Para ello expongo lo siguiente:

NULIDAD PLANTEADA

Artículo 133 # 8 CGP. Cuando no se notifica en legal forma el auto admisorio de la demanda a persona determinada.

Establecen los artículos 291 (citación para notificación personal) y 292 (notificación por aviso) del CGP, los requisitos para que la notificación sea válida y si analizamos la citación para notificación personal anexa al proceso por la parte demandante, se deduce de manera clara y precisa que esta no cumple con lo establecido en dicha norma, pues allí no aparece que para la notificación personal la parte debe presentarse al despacho a través de un correo electrónico, debe indicarse claramente la dirección del despacho judicial, los términos para presentarse al despacho (en el caso que nos ocupa se dice 10 días) de donde son los diez días, debe indicarse la dirección del despacho judicial y nada de esto aparece en la citación que anexa la parte demandante y si vamos más allá y en el supuesto de que se hubiera cumplido con los requisitos del artículo 291, la notificación por aviso tampoco cumple con lo establecido en el artículo 292 del CGP, pues brilla por su ausencia el aviso enviado a mi representado, aparece simplemente una certificación de gestión de envío, donde están las copias del aviso y sus anexos debidamente cotejadas.

Es por ello señor Juez, que solicito de manera respetuosa se sirva declarar la nulidad del auto proferido el día 27 de enero de 2022, que dejo sin valor el auto de enero 14 de 2022, que dio por notificado por conducta concluyente y que este (el de notificación por conducta concluyente) tiene pleno valor legal y como consecuencia de ello debe tenerse en cuenta que la contestación y la oposición se hizo dentro del término de ley.

Cra. 93 B # 38 – 33 Cel. 310- 8291870

Wilfranabogado@gmail.com

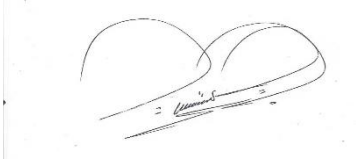
Medellín - Colombia

PRUEBAS

Téngase como pruebas las obrantes en los numerales 13 (4 folios) y numeral 15 (3 folios) del expediente electrónico.

Señor Juez,

Respetuosamente,



WILLIAM FRANCO GONZALEZ
C. C. N° 79.307.042 de Bogotá
T. P. N° 109.819 del C. S. de la J.